

Constancia Secretarial: El 02 de noviembre de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01333

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JEISSON ORLANDO CARDENAS TEJERO** a favor de **ANTOINE RANGEL RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores allegados como base de recaudo:

1. \$ 4.000.000 M/cte., por concepto de capital contenido en el título con fecha del 16 de marzo de 2023.
2. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2018 y hasta el 19 de mayo de 2018.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el efectivo pago.
4. \$ 5.000.000 M/cte., por concepto de capital contenido en el título con fecha del 16 de marzo de 2023.
5. Por los intereses corrientes, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de junio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018.

6. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

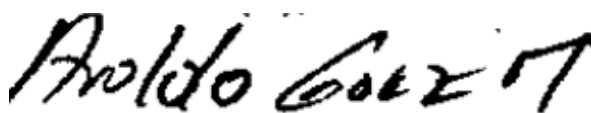
Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 17 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db48b7e3baea14e7f9cd28f85aef11370d9142aa8ce760c12c5aacdbe2b27f1**

Documento generado en 14/11/2023 11:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>